



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	02 de julio de 2020	Hora	1:00	p.m.	Audiencia No. 079
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00385
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	OLGA LUCIA AMAYA CARDONA
Cédula de ciudadanía	21.406.790

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JACKELINE OROZCO PATIÑO
Tarjeta Profesional	145.860 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDADA	
Nombres y apellidos	JOHN CÉSAR MORALES HERNANDEZ
Tarjeta Profesional	110.343 de C. S. de la J.

DATOS REPRESENTANTE LEGAL LLAMADA EN GARANTIA	
Nombres y apellidos	JUAN FELIPE TOBÓN PELAEZ
Cédula de ciudadanía	71.372.671

DATOS APODERADO LLAMADA EN GARANTIA	
Nombres y apellidos	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO
Tarjeta Profesional	60.724 C. S. de la J.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron la demandante Olga Lucia Amaya Cardona, la abogada Jackeline Orozco Patiño en calidad de apoderada de la demandante, el abogado John César Morales Hernández en calidad de apoderado y representante legal de la parte demandada Protección, el señor Juan Felipe Tobón Peláez en calidad de representante legal de la llamada en garantía, el abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo en calidad de apoderado de la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A., y en calidad de testigos asistieron la señora Esperanza Saldarriaga Jaramillo y los señores Nelson de Jesús Sepúlveda Montoya, Gonzalo Sigifredo Ramírez Carvajal y Jorge León Betancur Toro. Se inicia la audiencia a la 1 de la tarde por problemas de conectividad de un interviniente en las horas de la mañana.

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 30 de julio de 2018 (folio 49)

RADICADO N°. 2018 00385

Notificación a la demandada Protección: 10 de agosto de 2018 (51)

Notificación a la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A.: 22 de octubre de 2018 FI 89

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, la parte demandada otorgó respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada y precluida esta subetapa.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se declara no probada la excepción de cosa juzgada.

Se condena en costas a **PROTECCIÓN** en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a ½ smmlv para el momento de la liquidación de las costas.

Las demás excepciones propuestas en el acápite de excepciones en los libelos de réplica, son de fondo o de mérito razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se observan irregularidades que den lugar a una nulidad o a proferir sentencia inhibitoria, no siendo necesario, por tanto, adoptar medidas de saneamiento.

Se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren sobre el tema del saneamiento.

Se precluye esta etapa. **NOTIFICA EN ESTRADOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

No se discute que el señor **OSCAR ANDRES LONDOÑO AMAYA**, quien en vida se identificaba con C.C. 71.294.997 haya estado afiliado al SGP al RAIS a la demandada ni que haya fallecido, ni que sea hijo de la demandante.

Entonces se centra el litigio en determinar si el causante dejó acreditadas al menos 50 semanas cotizadas al SGP en los últimos 3 años anteriores a su muerte para que posibles personas de su grupo familiar pudieran ser beneficiarias de pensión de sobrevivencia. En caso favorable para la demandante, será litigioso si la demandante, **OLGA LUCÍA AMAYA CARDONA**, reúne las condiciones para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de su hijo, el señor OSCAR ANDRES LONDOÑO AMAYA, y a cargo de la entidad demandada. Y también sería litigioso el tema referido a si la accionada incurrió en mora en el reconocimiento y pago de la prestación pensional a la demandante para definir la procedencia o no de intereses moratorios pretendidos, así como la indexación de las mesadas pensionales.

Además, en caso de declararse el derecho en favor de la actora también comprendería aspecto litigioso el de si **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** debe responder como garante de **PROTECCIÓN** y en qué grado lo sería.

Y si opera el fenómeno de la prescripción sobre posibles mesadas pensionales.

Notifica en ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

• **Documentales:**

Se dará valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda que reposan a fls. **10/48** del expediente.

• **Testimonios. Fl. 9**

- NELSON DE JESÙS SEPULVEDA MONTOYA
- ESPERANZA SALDARRIAGA JARAMILLO
- GONZALO SIGIFREDO RAMIREZ CARVAJAL y
- JORGE LEÒN BETANCUR TORO

2. PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN

• **Documental**

El proceso con radicado 2008-00648, que se adelantó en el juzgado 17 laboral, que reposa en CD a folio 88.

Y Expediente conformado ante **PROTECCIÓN** para el caso del causante.

• **Interrogatorio de parte (fl. 68)**

De la demandante, señora **OLGA LUCÍA AMAYA CARDONA** con reconocimiento de firma y contenido respecto de documentos.

3. LLAMADA EN GARANTÍA

• **Documental**

Se dará valor probatorio a los documentos aportados con el escrito del llamado en garantía a folios 107 a 134 del expediente.

• **Interrogatorio de parte (fl. 105)**

De la demandante, señora **OLGA LUCÍA AMAYA CARDONA**.

Notifica en estrados.

CULMINA ASÍ LA AUDIENCIA OBLIGATORIA del artículo 77 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del año 2007.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 80 CPTSS

Fecha	02 de Julio de 2020	Hora	1:30	p.m.
Sentencia No.	119	Sentencia primera instancia No.	041	Audiencia No. 080

PRACTICA DE PRUEBAS

Documentales están incorporadas al expediente.

Además, se anexan al expediente las documentales antes aportadas a folios 138 y siguientes, en

total 31 folios.

Los anteriores documentos se ponen en traslado de las partes, para que, si a lo bien lo consideran, se pronuncien al respecto, y se ordena su incorporación al expediente.

Interrogatorio de parte a la demandante.

Se decepcionaron los testimonios de la señora Esperanza Saldarriaga Jaramillo y los señores Nelson de Jesús Sepúlveda Montoya, Gonzalo Sigifredo Ramírez Carvajal y Jorge León Betancur Toro.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La parte demandante, la demandada y la llamada en garantía hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN propuesta por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y por la **LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y se les **ABSUELVE** de las pretensiones interpuestas en su contra por la señora **OLGA LUCIA AMAYA CARDONA**, identificada con la C.C. 21.406.790.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la demandante en costas en favor de Protección y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 1 smmlv para el momento de la liquidación de las costas. Sin costas ni a cargo ni a favor de la llamada en garantía.

TERCERO: En caso de no recurrirse el fallo por la demandante en razón a que es totalmente adverso a sus intereses, se ordena enviar el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para que la Sala De Decisión Laboral conozca en grado jurisdiccional de CONSULTA.

Notifica en estrados.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Apela la parte demandante. concede el recurso en el efecto suspensivo.

Notifica en estrados.

RECURSOS

SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la apoderada de la
----	---	----	--	---

RADICADO N°. 2018 00385

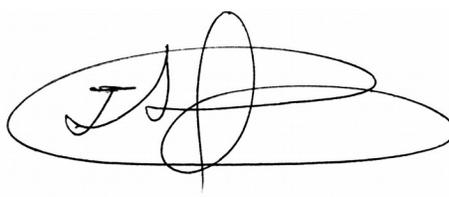
			DEMANDANTE, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.
--	--	--	---

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUxLYFRrevtMvclgksMLRaEBesoGgklakddpQs51wgwhBw?e=pfoqbb

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUYFmJrolfhDnsWbPKZpllWb806bgGno2mwQE7RN_cpepg?e=01sAOF

Parte 3

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERcu9ZMjsktOpeon2TDtemgBMoxgk6JZ_fjFkzStFV_Qg?e=OGs3dt